



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 32-2022-UAIP-DGME  
Y EXTRANJERÍA

RESOLUCIÓN FINAL  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de mayo  
de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

*I- Solicitud presentada*

Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por  
[REDACTED], expresando:

\*\*\*\*\*

A) Solicito el número de personas **retornadas** en 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y en los meses de enero, febrero y marzo 2022. Esta información la solicito desglosada por mes, edad de los retornados, sexo, motivo de migración, **país de repatriación**, nivel educativo, departamento y municipio de origen, estado civil, si tiene o no antecedentes delictivos, si viajó solo o en familia, profesión, si migró guiado por un contrabandista de personas o coyote, monto que invirtió en el viaje, detalle de si sufrió algún tipo de violencia en su viaje **y por parte de quién**.

B) Número de **personas** que han solicitado residencia en el país desde 2011 hasta 2021. Esta información la solicito desglosada por, mes, año, país de origen, edad, sexo, nivel educativo.

C) Número de **personas** que han solicitado permiso de trabajo en el país desde 2011 hasta 2021. Esta información la solicito desglosada por, mes, año, país de origen, edad, sexo, nivel educativo.

D) Número de **personas que han ingresado de forma ilegal al país** desde 2011 hasta 2021. Esta información la solicito desglosada por, mes, año, país de origen, edad, sexo, nivel educativo.

\*\*\*\*\*

*II- Conceptos migratorios y aclaraciones previas.*

El Artículo 2 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, define una serie de conceptos, estando comprendido dentro de ellos, el siguiente:

*Persona retornada: Persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen o residencia. Dentro de esta definición estará incluido el concepto deportado.*

*Repatriación: Facilitación para el retorno al país de su nacionalidad o residencia de manera voluntaria sin demora indebida o injustificada a toda persona adulta que viaja sola*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 32-2022-UAIP-DGME  
Y EXTRANJERÍA

*en estado comprobable de vulnerabilidad o grupo familiar que incluya a niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta la seguridad de éstas.*

Por otra parte, el Art. 322 de la Ley Especial de Migración y Extranjería (DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes; **\*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados)**; \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

Se tiene a bien en traer a colación lo dispuesto en los Artículos: 6 letras a y b; y, 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, que dispone: \*Son datos personales, la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; \* Datos personales sensibles, los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; \*El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

En ese sentido, y en lo referente a lo solicitado en el literal A) de la petición; se evidencia que las figuras migratorias de retorno y de repatriación, son diferentes, asimismo se evidencia que el solicitante pretende información referente a las personas salvadoreñas que hayan sido deportadas, por lo que se orientará su solicitud en lo referente a esto último; por otra parte, y en lo referente a la variable pretendida: *–detalle de si sufrió algún tipo de violencia en su viaje y por parte de quién–* esto último constituye un dato personal, cuyo acceso o conocimiento es exclusivo de su titular o representante, y de las autoridades en el ejercicio de sus funciones, por lo que se denegará su admisión a trámite.

En lo referente a lo solicitado en la petición; *-D) Número de personas que han ingresado de forma ilegal...-*, los artículos 47, 230 n° 1, 242, 238, 239, y 294 de la LEME, describen las circunstancias en las cuales la DGME puede declarar irregular el ingreso de una persona extranjera al territorio nacional, la infracción que ello constituye, y los tipos de sanción que procede imponer, ya sea proceso de deportación común y el proceso abreviado de deportación con multa.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 32-2022-UAIP-DGME  
Y EXTRANJERÍA

El Instituto de Acceso a la Información Pública, ha expresado en torno a los datos estadísticos y la inexistencia de los mismos, lo siguiente:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/320889/download>

\*Mediante resolución final pronunciada a las trece horas con quince minutos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 334-A-2016 (RC): *"...Este Instituto considera que "Dato Estadístico" es la representación gráfica del resultado de un estudio de algún fenómeno en relación a un grupo determinado, las cuales revisten importancia significativa para la Administración Pública, ya que con ellas es posible hacer un ejercicio de contraloría ciudadana de manera sencilla, propiciado por la presentación de los datos. Sin embargo, los datos estadísticos son mediciones generales y no específicas y por ende no identifica a los individuos (personas naturales y/o jurídicas) de los cuales se extraen dichos datos."*

\*\*Mediante resolución final pronunciada a las catorce horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en el proceso de apelación NUE 245-A-2016 (HF): *"...En línea con lo expuesto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha sostenido al respecto que, "La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que (...) los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación"*.

\*\*\*Mediante resolución definitiva pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: *"... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria."*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 32-2022-UAIP-DGME  
Y EXTRANJERÍA

**III- Resolución inicial, determinación de la información objeto de indagación y diligencias efectuadas.**

Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 19 de abril de 2022, se señaló que en virtud de las salvedades antes indicadas, en el caso de haberse *generado* dentro de la Institución, la información estadística o la documentación solicitada por el usuario; ésta información posiblemente sería considerada de carácter pública, por haberse *generado* en el ejercicio de facultades o actividades contempladas dentro de la Ley; cumpliéndose los presupuestos para admitir a trámite la solicitud de información presentada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley -RLAIP-.

En ese sentido, de conformidad a la potestad dispuesta en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, y a las razones señaladas en dicha resolución, las cuales se traen nuevamente a colación en esta resolución final, se tuvo a bien en especificar que la información que sería objeto de indagación, conforme las variables estadísticas que se registren en el sistema informático de la Institución, sería la siguiente:

*A) Solicito el número de personas ~~retornadas~~ **deportadas** en 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y en los meses de enero, febrero y marzo 2022. Esta información la solicito desglosada por mes, edad de los retornados, sexo, motivo de migración, **pais que ordena la deportación** ~~de repatriación~~, nivel educativo, departamento y municipio de origen, estado civil, si tiene o no antecedentes delictivos, si viajó solo o en familia, profesión, si migró guiado por un contrabandista de personas o coyote, monto que invirtió en el viaje, detalle de si sufrió algún tipo de violencia en su viaje ~~y por parte de quién~~.*

*B) Número de personas **extranjeras** que han solicitado residencia en el país desde 2011 hasta 2021. Esta información la solicito desglosada por, mes, año, país de origen, edad, sexo, nivel educativo.*

*C) Número de personas **extranjeras** que han solicitado permiso de trabajo en el país desde 2011 hasta 2021. Esta información la solicito desglosada por, mes, año, país de origen, edad, sexo, nivel educativo.*

*D) Número de personas **extranjeras que la DGME haya declarado irregular su ingreso al territorio salvadoreño, o que se le hubiere aplicado procedimiento abreviado de deportación en frontera, conforme lo dispuesto en los artículos 47 y 239 LEME, que han ingresado de forma ilegal al país desde 2011 hasta 2021. Esta información la solicito desglosada por, mes, año, país de origen, edad, sexo, nivel educativo.***





DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 32-2022-UAIP-DGME  
Y EXTRANJERÍA

Por lo que mediante resolución inicial, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAI; transmitirse mediante memorándum la información estadística antes determinada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 29 de abril del presente año, expresándose en ella:

*.....Envío la siguiente información:*

*Respuesta a Literal "A"*

*Req. 1 Informe de salvadoreños retornados por departamentos y año, del 2011 . No se cuenta con el desglosamiento según la solicitud; por ese motivo, se entrega por departamento y año.*

*Req. 2 Informe de salvadoreños retornados por rangos de edad, mes y año, del 2012 al 2021 y de enero a marzo 2022.*

*Req. 3 Informe de salvadoreños retornados por sexo, mes y año, del 2012 al 2021 y de enero a marzo 2022.*

*Req. 4 Informe de salvadoreños retornados por motivos de migración, mes y año, del 2012 al 2021 y de enero a marzo 2022.*

*Req. 5 Informe de salvadoreños retomados por país de procedencia, mes y año, del 2012 al 2021 y de enero a marzo 2022.*

*Req. 6 Informe de salvadoreños retornados por nivel educativo, mes y año, del 2012 al 2021 y de enero a marzo 2022.*

*Req. 7 Informe de salvadoreños retornados por departamento y municipio de origen, mes y año, del 2012 al 2021 y de enero a marzo 2022.*

*Req. 8 Informe de salvadoreños retornados por estado civil, mes y año, del 2012 al 2021 y de enero a marzo 2022.*

*Req. 9 Informe de salvadoreños retornados con y sin delitos, mes y año, del 2012 al 2021 y de enero a marzo 2022.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 32-2022-UAIP-DGME  
Y EXTRANJERÍA

*Req. 10 Informe de salvadoreños retornados acompañados y no acompañados, mes y año, del 2012 al 2021 y de enero a marzo 2022.*

*Con respecto a la profesión, si migro guiado por un contrabandista de personas o coyote, monto que invirtió en el viaje, detalle de si sufrió algún tipo de violencia en su viaje; no se cuentan con esta información dentro del Sistema.*

*Respuesta a Literal "B"*

*Req. 11 Informe de residencias otorgadas a personas extranjeras por país de origen, mes y año, del 2011 al 2021 y de enero a marzo de 2022.*

*Req. 12 Informe de residencias otorgadas a personas extranjeras por rango de edad, mes y año, del 2011 al 2021 y de enero a marzo de 2022.*

*Req. 13 Informe de residencias otorgadas a personas extranjeras por sexo, mes y año, del 2011 al 2021 y de enero a marzo de 2022.*

*Req. 14 Informe de residencias otorgadas a personas extranjeras por nivel educativo, mes y año, del 2011 al 2021 y de enero a marzo de 2022.*

*Respuesta a Literal "C"*

*Req. 15 Informe de residencias para trabajar otorgadas a personas extranjeras por país de origen, mes y año, del 2011 al 2021 y de enero a marzo de 2022.*

*Req. 16 Informe de residencias para trabajar otorgadas a personas extranjeras por rango de edad, mes y año, del 2011 al 2021 y de enero a marzo de 2022.*

*Req. 17 Informe de residencias para trabajar otorgadas a personas extranjeras por sexo, mes y año, del 2011 al 2021 y de enero a marzo de 2022 .*

*Req. 18 Informe de residencias para trabajar otorgadas a personas extranjeras por nivel educativo, mes y año, del 2011 al 2021 y de enero a marzo de 2022.*

*Respuesta a Literal "D"*

*Req. 19 Informe de personas extranjeras que ingresaron de forma irregular y fueron albergados en el Centro de Atención Integral para las Personas Extranjeras Migrantes por país de origen, mes y año, del 2011 al 2021 y de enero a marzo de 2022.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 32-2022-UAIP-DGME  
Y EXTRANJERÍA

*Req. 20 Informe de personas extranjeras que ingresaron de forma irregular y fueron albergados en el Centro de Atención Integral para las Personas Extranjeras Migrantes por rango de edad, mes y año, del 2011 al 2021 y de enero a marzo de 2022.*

*Req. 21 Informe de personas extranjeras que ingresaron de forma irregular y fueron albergados en el Centro de Atención Integral para las Personas Extranjeras Migrantes por sexo, mes y año, del 2011 al 2021 y de enero a marzo de 2022.*

*Con respecto al nivel educativo de personas extranjeras que ingresaron de forma irregular y fueron albergados en el Centro de Atención Integral para las Personas Extranjeras Migrantes; no se cuentan con esta información dentro del Sistema. Así mismo, no se cuenta con el dato de los extranjeros a los que se les aplico procedimiento abreviado de deportación.*

*Sin más que informar me suscribo de usted...\*\*\*\*\**

***IV-Principio de rendición de cuentas, Principios de la Organización de la Administración Pública, e Inexistencia parcial***

Los artículos 4 letra h, y 10 n° 23 y su párrafo antepenúltimo, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, establecen que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, la información estadística que generen, incorporando los indicadores o variables estadísticas del sexo, edad y cualquier otra variable que permita que el ciudadano pueda ser correctamente informado, esto último en cumplimiento del principio de rendición de cuentas, ya que es ello una de las principales razones de ser de la LAIP.

En lo referente a los Principios de la Organización de la Administración Pública, la Jurisprudencia ha indicado que en ellos son los de; 1. Jerarquía. 2. Eficacia. 3. Eficiencia. 4. Descentralización y desconcentración. 5. Coordinación; asimismo en particular se ha puntualizado que:

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2018/05/CBD36.PDF>

*\*\*\*\*\*...La Administración Pública es un conjunto de grandes organizaciones, y como tales, se ven investidas de la potestad organizativa. A tal potestad la jurisprudencia constitucional –Sentencias de 16-V-2000 y 31-VII-2009, pronunciadas en las Incs. 16-95 y 78-2006, respectivamente– la ha denominado “potestad organizadora” de la AP, la cual consiste en “el conjunto de facultades que los órganos o entes del Estado ostentan*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 32-2022-UAIP-DGME

*para estructurar su composición interna, en orden a cumplir los fines de creación y modificación de sus unidades administrativas dependientes, dotación o asignación de los medios personales y reales que las mismas requieran para el cumplimiento de sus funciones, y distribución de las respectivas competencias internas.*

*En ese sentido, se entiende por potestad organizativa u organizadora un conjunto de facultades que permiten a cada Administración configurar su estructura; es decir, de llevar a cabo su auto-organización dentro de los límites impuestos por la Constitución y las leyes. Es decir, la referida potestad se inspira en una serie de principios y límites que imponen la Constitución y, en su caso, la ley. \*\*\*\*\**

En lo referente a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo. Al respecto dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función.

En similares términos se ha pronunciado el Oficial de Información del Órgano Judicial, respecto a la unidad administrativa que resguarda los datos estadísticos de ese Órgano de Estado;

<https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/18791/Resoluci%C3%B3n%20UAIP-360-2021/31-08-2021>

*Por lo que habiendo indicado en términos generales, el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, que no se cuenta con la variable estadística dentro del sistema informático, de "nivel educativo" de las personas extranjeras que ingresaron de forma irregular y fueron albergados en el Centro de Atención Integral para las Personas Extranjeras Migrantes; ni con la variable de extranjeros a los que se les aplico "procedimiento abreviado de deportación"; ello significa que los correspondientes datos estadísticos, desglosados por esas variables, no se han generado, configurándose así un caso de inexistencia de información, tal cual lo ha indicado el IAIP, inexistencia que no contraviene los principios de rendición de cuentas, ni los principios de la Organización de la Administración Pública, por ser dicho departamento el encargado de generar datos estadísticos en la DGME.*

### **V-Resolución**





DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 32-2022-UAIP-DGME  
Y EXTRANJERÍA

Que se han cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que, con las salvedades y enmiendas expuestas, es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) *DECLARASE INEXISTENTE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA OBJETO DE INDAGACIÓN, REFERENTE: la variable "nivel educativo" de las personas extranjeras que ingresaron de forma irregular y fueron albergados en el Centro de Atención Integral para las Personas Extranjeras Migrantes; y, la variable de extranjeros a los que se les aplico "procedimiento abreviado de deportación";* por haber informado el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, que no cuenta con esos datos estadísticos en el sistema informático.
- B) *PARA LOS EFECTOS DE SUSTENTO DE LO ANTERIOR, SEÑÁLESE* que en lo referente a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Secretaria de Estado a la cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo, y que dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función.
- C) Concédase acceso a la restante información objeto de indagación, en los términos indicados en el romano III- de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**